REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA BÁSICA I

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Psicología Básica I, integrado en la Facultad de Psicología, es el Órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Psicología Básica que le sean adscritas por el Consejo de Gobierno (arts 43.2 y 47 EUNED), y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

2. La sede principal del Departamento se ubica en la Facultad de Psicología.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de Psicología Básica I:

    a. Los docentes, investigadores, y el personal de administración y servicios, vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tenga asignadas.

    b. Los Profesores Tutores, que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento, estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.

    c. Los alumnos que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento. Los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable tendrán una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.

Además de las que legalmente le sean asignadas y de las que puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones: (art. 50 EUNED)

a) Programar, organizar e impartir las enseñanzas de las asignaturas que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado en áreas de su competencia.
d) Desarrollar actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la calidad de las enseñanzas que impartan e investigación que desarrollen.
e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico legalmente establecidas.

Artículo 4.

Para el desarrollo de sus funciones se le reconocen al Departamento, además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes correspondientes a sus enseñanzas y responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
b) Establecer los objetivos y líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, conforme a los criterios y directrices establecidas.
d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador que sean necesarios para su actividad docente e investigadora.
e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla.
h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe a los efectos de concesión de la “venia docendi”.
i) Proponer el nombramiento de Doctores “*Honoris Causa*” relacionados con sus áreas de conocimiento.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.
k) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento.

2. Unipersonales: El/la Directora/a y el/la Secretario/a de Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Director y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros. (art. 73 EUNED)

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución. (art. 73 EUNED)

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. (art. 73 EUNED)

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. (art. 26 LRJAE-PAC)

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido para la convocatoria (art.73.2, EUNED).

Artículo 7.

1. Corresponde al Director, abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Director quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Director, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que establezca dicho órgano.

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Director, a iniciativa propia o previa solicitud de, al menos, un miembro del órgano.

Artículo 9.

1. De cada sesión de los órganos colegiados se levantará acta por el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. (art. 27 LRJAE-PAC)

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. (art. 27 LRJAE-PAC)

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. (art. 27 LRJAE-PAC)

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia. (art. 27 LRJAE-PAC)

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

SECCIÓN SEGUNDA
EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
b) Todo el personal docente no doctor adscrito al Departamento y un representante del personal investigador no doctor.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

El representante del personal investigador no doctor será elegido en una reunión convocada al efecto por el Director de Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.
d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
e) Tres representantes de alumnos, uno de los cuales será, en su caso, de alguno de los programas de doctorado del Departamento.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras: (art. 91 EUNED)

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director del Departamento.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos (art. 29.g) EUNED).
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
f) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente (art. 16.1. EUNED)
g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno. La programación docente tendrá en cuenta las propuestas que se presenten con la debida antelación.
i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de sus profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia[1].
j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno (art.99 EUNED)

[1]Se clarifica con este último párrafo el carácter de los desplazamientos de los profesores tutores a los que se hace referencia en el art. 91 EUNED, dado que los profesores tutores pueden realizar desplazamientos a requerimiento de otras autoridades y órganos que exceden de la competencia del Departamento. El art. 91 EUNED dice únicamente: "(…) *así como los desplazamientos de los profesores tutores a la sede central*".

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
m) Aprobar la Memoria Docente Anual del Departamento.
n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
o) Crear aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
p) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de alumnos.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
r) Designar de entre sus miembros a los representantes de alumnos que formarán parte de las comisiones delegadas correspondientes.
s) Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.
t) Distribuir entre los miembros del Departamento las tareas necesarias para su buen funcionamiento.
u) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico (art. 72 EUNED).

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una reunión.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento: (art. 23 LRJAE-PAC)

a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

1. Corresponde al Director convocar el Consejo de Departamento.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días naturales. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate.

3. De la convocatoria se dará traslado al resto de los miembros del Departamento, para su conocimiento.

Artículo 17.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros. (art. 73.1 EUNED).

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

CAPÍTULO II: OTRAS COMISIONES

Artículo 18.

Para agilizar los trabajos del Consejo de Departamento, éste podrá crear las Comisiones que estime pertinentes, especificando en cada caso su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento. En todo caso, se constituirán las siguientes.

1. La Comisión de Doctorado e Investigación. Su función será la coordinación de la actividad investigadora del Departamento y tendrá las competencias que la normativa vigente le asigne en relación con los estudios de Tercer Ciclo. Estará formada, al menos, por cuatro miembros: El Director, el Coordinador del Programa de Doctorado y otros dos Profesores con docencia en dicho Programa.

2. Las Comisiones de Reclamaciones de Exámenes se reunirán cuando así se requiera, de acuerdo con la normativa de revisión de calificaciones de la UNED[2]. Estas Comisiones estarán constituidas y funcionarán según las normas acordadas en el Consejo del Departamento.

3. La Comisión de Contratación seguirá las directrices aprobadas por la UNED en las materias de su competencia. Su composición y funcionamiento se regirá por las normas aprobadas en el Consejo del Departamento, siguiendo la legislación vigente[3].

4. Las Comisiones deberán informar al Consejo del Departamento, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

CAPÍTULO III: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 19.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 20.

Corresponden al Director las siguientes competencias: (art. 121 EUNED).

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
e) Presentar al Consejo la Memoria Docente Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

[2] Así lo establece el art. 3 de las Directrices sobre el proceso de revisión de exámenes aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 noviembre de 2002 (BICI de 2 de diciembre de 2002).

[3] Así lo establecen los artículos 14.3 y 14.4 del Real Decreto 50/2004, de 19 de enero (BOE del 23) por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la UNED.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 21.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. (art. 120.4 EUNED)

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Director del Departamento será sustituido por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 22.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 23.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 24.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 25.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO IV: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 26.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 27.

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones (art. 123 EUNED):

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
e) Colaborar en las tareas asignadas al Director y sustituirlo en caso de ausencia temporal.

TÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 28.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 29.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 30.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 17 de octubre de 1997.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".